



**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 566-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**

Callao, 11 AGO 2016

VISTO:

El Informe Legal N° 543-2016-GRC/GA-OGP-OAMONTESINOSM, de fecha 05 de julio de 2016; la Resolución Jefatural N° 254-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 12 de junio de 2013; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 254-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 12 de junio de 2013, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con JUAN ARMANDO ARBULU ASALDE y GLORIA HERMELINDA SOBRINO ARBULU, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01024474;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 543-2016-GRC/GA-OGP-OAMONTESINOSM, de fecha 05 de julio de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Séptimo, Noveno y Décimo Considerando de la Parte Considerativa y Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fue consignado al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

**PARTE CONSIDERATIVA:**

**SÉPTIMO CONSIDERANDO:**

DICE:

"(...) Partida Electrónica N° 01024474, (...)".

DEBE DECIR:

"(...) Partida Registral N° P01024474, (...)".

**NOVENO CONSIDERANDO:**

DICE:

"(...) poseionaria es JUANA HURTADO GAMBOA, (...)".

DEBE DECIR:

"(...) poseionaria es DINA JUANA HURTADO GAMBOA, (...)".

**DÉCIMO CONSIDERANDO:**

DICE:

"(...) los adjudicatario no han, (...)".

DEBE DECIR:

"(...) los adjudicatarios no han, (...)".

**PARTE RESOLUTIVA:**

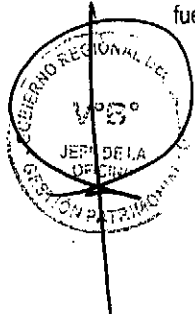
**ARTÍCULO PRIMERO:**

DICE:

"(...) Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito (...), Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...)".

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° 51  
16 AGO 2016



**DEBE DECIR:**

"(...) Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito (...), Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)"

802

Que, de conformidad, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Séptimo, Noveno y Décimo Considerando de la Parte Considerativa y Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 254-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 12 de junio de 2013, quedando redactado en los términos siguientes:

**PARTE CONSIDERATIVA:**

**SÉPTIMO CONSIDERANDO:**

"(...) Partida Registral N° P01024474, (...)"

**NOVENO CONSIDERANDO:**

"(...) poseionaria es DINA JUANA HURTADO GAMBOA, (...)"

**DÉCIMO CONSIDERANDO:**

"(...) los adjudicatarios no han, (...)"

**PARTE RESOLUTIVA:**


**ARTÍCULO PRIMERO:**

"(...) Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito (...), Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)"

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 254-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 12 de junio de 2013.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a los adjudicatarios, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N°: 8277 Fecha: 16 AGO 2013